



14 de agosto de 2018

JD-08-829-18

Señores

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa**

Estimados señores y señoras:

Les comunico que la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, en sesión ordinaria 31-18 celebrada el 13 de agosto del 2018, tomó el acuerdo que se detalla como sigue:

Expediente 055-18. Consulta planteada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con relación al proyecto de ley que se tramita con el expediente número 20254, relativo a adiciones normativas en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro y en la Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal. **Informa y redacta Dr. Manuel Amador Hernández.** La Comisión rinde su dictamen en los siguientes términos: **I.-** El artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, dispone lo siguiente: “Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones “Esa disposición es jurídicamente admisible, porque quien representa a una empresa la personaliza y personifica, indisolublemente, y, por consiguiente, la compromete. En otras palabras, esa responsabilidad existe, porque la empresa no puede disociarse de la persona que la representa. Ahora bien, la adición que el proyecto en consulta pretende introducir a esa norma, con un segundo párrafo, reza así: “También responderán solidariamente y en forma proporcional a su participación en el capital social, los socios por el pago de las cuotas obrero patronales de la persona jurídica que conforman “ Esa adición que se pretende, en cambio, es jurídicamente inadmisibles, porque los socios, como tales, existen independientemente de las personas jurídicas en que hayan realizado sus aportes. Ni los socios personalizan ni personifican las empresas, ni las empresas son representadas por ellos. Debido a esto, la ley consagra una absoluta independencia patrimonial entre socios y empresas, que no es modificada ni siquiera por el hecho de que en las sociedades en nombre colectivo y en comandita, sea posible una responsabilidad civil subsidiaria a cargo de algunos socios, porque, en realidad, esta responsabilidad surge en virtud de las labores de representación que esos socios asumen. **II.-** Por su parte, la pretendida adición al artículo 9 de la Ley contra el Fraude Fiscal, reza así: “c) La Caja Costarricense de Seguro Social, para exigir la responsabilidad solidaria y proporcional de los accionistas de una persona jurídica por el incumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales podrá solicitar asimismo información al Banco Central de Costa Rica, con indicación del proceso o expediente administrativo de cobro respectivo “En virtud de lo que se ha referido con relación a la adición del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, esta adición al artículo 9 de la Ley contra el Fraude Fiscal, es improcedente y así se dictamina. En todo caso, por razones formales relativas a la especialidad de las normas, esa adición, de prosperar, debería ser trasladada a la propia ley de la Caja y no incluirla en una ley que, como la número 9416, disciplina una materia distinta. Por acuerdo de mayoría, comuníquese de inmediato”.



SE ACUERDA 2018-31-054 Aprobar el informe de la Comisión de Competencia Leal y Aranceles, sobre consulta planteada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con relación al proyecto de ley que se tramita con el expediente número 20254, relativo a adiciones normativas en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro y en la Ley de Lucha contra el Fraude Fiscal. Expediente número 055-18. Se hacen propios los fundamentos del informe: ... “Informa y redacta Dr. Manuel Amador Hernández. La Comisión rinde su dictamen en los siguientes términos: I.- El artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, dispone lo siguiente: “Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones “Esa disposición es jurídicamente admisible, porque quien representa a una empresa la personaliza y personifica, indisolublemente, y, por consiguiente, la compromete. En otras palabras, esa responsabilidad existe, porque la empresa no puede disociarse de la persona que la representa. Ahora bien, la adición que el proyecto en consulta pretende introducir a esa norma, con un segundo párrafo, reza así: “También responderán solidariamente y en forma proporcional a su participación en el capital social, los socios por el pago de las cuotas obrero patronales de la persona jurídica que conforman “ Esa adición que se pretende, en cambio, es jurídicamente inadmisibles, porque los socios, como tales, existen independientemente de las personas jurídicas en que hayan realizado sus aportes. Ni los socios personalizan ni personifican las empresas, ni las empresas son representadas por ellos. Debido a esto, la ley consagra una absoluta independencia patrimonial entre socios y empresas, que no es modificada ni siquiera por el hecho de que en las sociedades en nombre colectivo y en comandita, sea posible una responsabilidad civil subsidiaria a cargo de algunos socios, porque, en realidad, esta responsabilidad surge en virtud de las labores de representación que esos socios asumen. II.- Por su parte, la pretendida adición al artículo 9 de la Ley contra el Fraude Fiscal, reza así: “c) La Caja Costarricense de Seguro Social, para exigir la responsabilidad solidaria y proporcional de los accionistas de una persona jurídica por el incumplimiento en el pago de las cuotas obrero patronales podrá solicitar asimismo información al Banco Central de Costa Rica, con indicación del proceso o expediente administrativo de cobro respectivo “En virtud de lo que se ha referido con relación a la adición del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, esta adición al artículo 9 de la Ley contra el Fraude Fiscal, es improcedente y así se dictamina. En todo caso, por razones formales relativas a la especialidad de las normas, esa adición, de prosperar, debería ser trasladada a la propia ley de la Caja y no incluirla en una ley que, como la número 9416, disciplina una materia distinta. Por acuerdo de mayoría, comuníquese de inmediato”. Seis votos. Responsable: Comisión Competencia Leal y Aranceles. La MSc. Georgina de la Trinidad García Rojas, se inhibe en razón de su cargo en la Asamblea Legislativa”.



JD-08-829-18

Página 3

Atentamente,

*MSc. Georgina de la Trinidad García Rojas
Prosecretaria Junta Directiva*

**archivo
apm**